

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIS Y DISCRIMINACIÓN

Número 93/2026

● 30 de septiembre de 2026

AUDIENCIA PROVINCIAL DE NAVARRA

SENTENCIA 182/26

FECHA: 3 de junio de 2026

PONENTE: Ilma. Sra. D.^a María Begoña Argal Lara.

Artículo 510.2 a) del Código Penal: acoso vecinal y hostigamiento discriminatorio contra una familia de origen marroquí

Se declara probado que los acusados, vecinos de una familia de origen marroquí integrada por un matrimonio y sus tres hijos menores de edad, desarrollaron desde mediados de 2022 una conducta continuada de hostigamiento motivada por el rechazo a las víctimas por su condición de extranjeras. De forma reiterada les dirigieron expresiones vejatorias y humillantes como “conejos”, “ratones”, “gilipollas”, “puta gorda” y “coged a vuestros niños e iros a vuestro país”, manifestaciones que afectaban a todos los miembros de la familia, incluidos los menores. Respecto de la hija de nueve años empleaban además calificativos como “idiota” y “zorra”.

La situación se intensificó mediante conductas destinadas a alterar la vida cotidiana de la familia y generar un clima permanente de intranquilidad. Los acusados elevaban deliberadamente el volumen de la televisión, o golpeaban el techo de la vivienda. La persistencia de estas conductas provocó miedo, inseguridad, frustración y un importante deterioro psicológico en las víctimas, que finalmente se vieron obligadas a abandonar la localidad. Asimismo, las expresiones peyorativas empleadas, el reiterado mensaje de que regresaran a su país de origen, la publicidad de las humillaciones en el entorno vecinal y el hecho de producirse en el propio domicilio familiar ocasionaron un grave menoscabo de la dignidad de las víctimas y sentimientos de humillación y desprecio.

En sentencia de conformidad, se condena a ambos acusados como autores de un delito del artículo 510.2 a) CP, en concurso de normas con cinco delitos contra la integridad moral del artículo 173.1 CP y cuatro delitos de acoso del artículo 172 ter CP. Se les impone, entre otras penas, un año de prisión y multa por el delito de odio, prohibiciones de aproximación y comunicación durante seis años e indemnización conjunta de 10.000 euros por los daños morales causados.